



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0064-2024-SUNARP/OA

Lima, 09 de julio 2024

**VISTOS;** el Informe N° 00091-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 00104-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 23 de abril de 2024, Informe N° 00120-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 00122-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 00144-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 15 de mayo de 2024, Informe N° 00158-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 23 de mayo de 2024, Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 05 de junio de 2024, y Memorándum N° 00058-2024-SUNARP/OA/UT de fecha 04 de junio de 2024, emitidos por la Unidad de Tesorería; Informe N°00368-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 06 de junio de 2024, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; Memorándum Múltiple N° 00055-2024-SUNARP/OA de fecha 08 de mayo de 2024, y Memorándum N° 001723-2024-SUNARP/OA de fecha 05 de julio de 2024, emitidos por la Oficina de Administración; Memorándum N° 01172-2024-SUNARP/OPPM de fecha 08 de julio de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, Carta N° 16-GG-2024-PLATINO247 de fecha 15 de mayo de 2024 de la empresa PLATINO247 S.A.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 00091-2024-SUNARP/OA/UT, rectificado mediante Informe N° 0153-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó acerca del estado situacional de la Unidad de Tesorería al cierre del primer trimestre del 2024 en torno a los hechos ilícitos detectados en la mencionada Unidad, concluyendo que *“3.1 Se ha observado que existen Giros de Detracciones mediante Cheques en el mes de marzo de 2024, y en los meses de enero, febrero y marzo de 2023, que han sido Pagados según el Módulo Administrativo SIAF en determinada fecha, en la cual debería haberse realizado el abono en la Cuenta Bancaria de Detracción del Proveedor, y debería visualizarse en esa fecha como pagado en el Aplicativo SUNAT, sin embargo la fecha de Pagado según el Aplicativo de la SUNAT es posterior a la del Módulo Administrativo SIAF, inclusive en algunos casos no aparecen como Pagado según el Aplicativo de la SUNAT”;*

Que, mediante Informe N° 00104-2024-SUNARP/OA/UT la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó adicionalmente, sobre acciones irregulares advertidas a consecuencia de información solicitada al Banco de la Nación sobre los cheques de gerencia emitidos a solicitud de la SUNARP con el respectivo endoso y el documento que sustenta dicha solicitud de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, manifestando *“2.4 En el caso de las Garantías, al verificarse que tienen fecha de PAGADO en el SIAF, debería estar abonado en esa fecha en la cuenta*

*bancaria N° 068-382963 de SUNARP aperturada para estas Garantías, sin embargo, no se visualiza el abono en el Estado Bancario correspondiente”;*

Que, mediante Informe N° 00120-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó, sobre presunta comisión de actos ilícitos, manifestando que, de la revisión efectuada, *“En el cuadro de garantías retenidas que adjunta la Analista de Tesorería, dos (02) de las doce (03) retenciones, con número de orden 2 y 3, de importe S/ 16,646.70 y S/ 16,646.60 respectivamente, según el SIAF fueron giradas el 27.06.2023 y 23.08.2023 a nombre del BANCO DE LA NACION, sin embargo debió girarse a nombre de SUNARP, tal como la retención que se giró el 10.05.2023. La Analista de Tesorería señala que, de las 3 retenciones, solo constan 2 depositadas en la cuenta de garantía, tal como lo identifica en el estado bancario que adjunta, sin embargo, dentro de los 2 depósitos considera 1 depósitos con fecha 29.12.2023 que correspondería a la retención girada el 27.06.2023 a nombre del BANCO DE LA NACION, es decir, después de 6 meses aproximadamente se habría realizado el depósito (...)”*, lo que guarda relación con la retención de garantía de fiel cumplimiento efectuada a la empresa PLATINO247 S.A.C.; concluyendo que, *“La SUNARP tiene la obligación de cumplir con la devolución de la garantía retenida al proveedor por el importe de S/ 49,940.00, sin embargo, se presume de un faltante de S/ 16,646.60 (...)”*;

Que, mediante Informe N° 00122-2024-SUNARP/OA/UT la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó, entre otros, que luego de haber contrastado la información, se presume la existencia de un faltante de S/ 329,281.69, en cuentas bancarias de garantías retenidas N° 068-382963;

Que, mediante Informe N° 00144-2024-SUNARP/OA/UT, precisado con el Informe N° 00158-2024-SUNARP/OA/UT, respecto al monto, la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó sobre el presunto faltante y los abonos que no se efectuaron en su momento, en el marco de la revisión efectuada por dicha Unidad, comprendiendo en el Anexo 3, adjunto a dicho informe, sobre giros no abonados en la cuenta de garantías;

Que, mediante Memorándum N° 00058-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería informó con respecto a la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, manifestando que *“el día 28 de mayo del presente, el Banco de la Nación procesó la transferencia a la cuenta de la Empresa PLATINO247 S.A.C., de acuerdo a las instrucciones de la Carta Orden N° 24200108 correspondiente al SIAF 722, lo cual se ha podido constatar mediante el estado bancario en su nota de cargo por el importe de S/ 33,293.40 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 10/100 SOLES). Por otro lado, con respecto a la diferencia no devuelta de S/ 16,646.60 de la garantía retenida del contratista en mención, no es posible que la Unidad de Tesorería tramite la devolución respectiva debido a que se ha verificado que la retención de garantía no fue abonada en la cuenta bancaria correspondiente (...)”*

Que, mediante Informe N°00368-2024-SUNARP/OA/UAP, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio informó, como parte de las acciones seguidas respecto a la retención de la garantía de fiel cumplimiento a la empresa PLATINO247 S.A.C., señalando que mediante Carta N° 00151-2024-SUNARP/OA/UAP solicitó información a dicha empresa respecto a sus estados de cuenta en relación a los pagos, retenciones y devoluciones de garantía, obteniendo respuesta mediante Carta N° 16-GG-2024-PLATINO247 del 15 de mayo de 2024, por la cual se comunica como pendiente de devolución la retención de la garantía de fiel cumplimiento, por la suma de S/ 49,940.00; lo que refiere guarda relación con lo informado por la Unidad de Tesorería;

Que, mediante Informe N°00368-2024-SUNARP/OA/UAP, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluyó que, de la revisión efectuada a lo informado por la Unidad de Tesorería en el Informe N° 00091-2024-SUNARP/OA/UT, Informe N° 00104-2024-SUNARP/OA/UT, Informe N° 00115-2024-SUNARP/OA/UT, Informe N° 00120-2024-SUNARP/OA/UT, Informe N° 00122-2024-SUNARP/OA/UT, e Informe N° 00144-2024-SUNARP/OA/UT, sobre la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto total de S/ 49,940.00, correspondería al Contrato N° 03-2023-SUNARP suscrito con el contratista PLATINO247 S.A.C, correspondiente al “Servicio de soporte y help desk a usuarios de la Sede Central Sunarp”; precisando que, al haberse procesado una transferencia en la cuenta de la mencionada empresa, por el importe de S/ 33,293.40 según lo informado por la Jefatura de la Unidad de Tesorería, mediante Memorándum N° 00058-2024-SUNARP/OA/UT, estaría pendiente por devolver la suma de S/ 16,646.60;

Que, mediante Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT, la Jefatura de la Unidad de Tesorería remite a la Oficina de Administración un informe consolidado y actualizado por el **periodo de marzo 2023 a abril 2024**, en cuyo anexo 05 denominado “**Cheques girados por retención de garantía de fiel cumplimiento no depositados en la cuenta de garantías**”, se detallan los giros que no se abonaron al destino correspondiente debido al desvío de los recursos, en los cuales se incluye la garantía de la empresa PLATINO247 S.A.C., por la suma de S/ 16,646.60;

Que, la Jefatura de la Unidad de Tesorería en el Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT recomendó a la Oficina de Administración hacer de conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sobre las garantías no abonadas a la cuenta de correspondiente, a fin de que dicha Unidad realice la confirmación con el proveedor correspondiente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 00076-2024-SUNARP/OA, la Oficina de Administración puso en conocimiento de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio el Informe N° 00187-2024-SUNARP/OA/UT para las acciones de su competencia, en torno a la situación de las garantías que comprende a la empresa PLATINO247 S.A.C.;

Que, mediante Informe N°00394-2024-SUNARP/OA/UAP la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que ha revisado la situación respecto a la devolución pendiente por retención de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 16,646.60;

Que, considerando los hechos ilícitos detectados en la Unidad de Tesorería que comprende los montos de las garantías de fiel cumplimiento retenidas y no depositadas en la cuenta de garantías, mediante Memorándum N° 00967-2024-SUNARP/OA y Memorándum N° 00974-2024-SUNARP/OA, la Jefatura de la Oficina de Administración informó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública, conforme a la evidencia contenida en los documentos emitidos por la Unidad de Tesorería; encontrándose en trámite acciones administrativas y legales;

Que, asimismo, en atención a los hechos expuestos, mediante correo electrónico del 26 de abril de 2024, la Oficina de Administración comunicó a Confianza Corredores de Seguros la activación de la póliza de seguro contra Deshonestidad, Desaparición y Destrucción-3D contratada a Mapfre Compañía de Seguros, respecto de los siniestros presentados; habiéndose asignado el Código de Siniestro N° 100122224000239 ante la Compañía de

Seguros a efectos de que se puedan atender e indemnizar los siniestros de deshonestidad producidos; comunicándonos también la designación del ajustador de seguros Crawford Perú S.A. como ajustador de los siniestros producidos;

Que, en atención a los hechos expuestos y los informes emitidos, debe tenerse en cuenta la naturaleza de la garantía de fiel cumplimiento; la cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de las Ley de Contrataciones N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que *“Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras”*;

Que, como se advierte, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento, es un requisito indispensable para perfeccionar el contrato, la misma que debe permanecer vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista; y, en el caso que, dicha garantía se efectúe en forma de retención, la misma debe ser devuelta a la finalización del contrato; el cual, que, de acuerdo a lo informado por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, a través del Informe N° 00368-2024-SUNARP/OA/UAP, ha concluido el 08 de febrero de 2024, con la emisión por el área usuaria, de la última conformidad de la prestación; es decir, el hecho que la SUNARP no haya cumplido con la devolución de la retención total de la garantía de fiel cumplimiento, en este caso por el monto de S/ 16,646.60, puede acarrear un perjuicio tanto para la mencionada empresa, como para la SUNARP;

Que, dentro del marco de la norma citada, existe una obligación a cargo de la SUNARP, según los Informes recibidos de la Unidad de Tesorería, y lo confirmado por la misma empresa PLATINO247 S.A.C.; situación excepcional que se configura por el hecho que, de las 3 retenciones efectuadas, solo constaban 2, depositadas en la cuenta de garantías;

Que, mediante el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de *“supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024; y demás normas complementarias, vinculadas con la materia”*;

Que, estando a la exigibilidad legal y fáctica de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, mediante Memorándum N°01723-2024-SUNARP/OA se solicitó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la aprobación de la certificación presupuestal por el monto de S/ 16,646.60, para el reconocimiento de la devolución de la garantía; por lo que, mediante Memorándum N° 01172-2024-SUNARP/OPPM la mencionada oficina comunicó la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 451 por la suma de S/ 16,646.60, en el clasificador 2.3. 2 7. 43 para el reconocimiento de deuda por concepto de devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a la empresa PLATINO247 S.A.C.;

Que, considerando los hechos expuestos, los documentos del visto, la obligación de pago, su exigibilidad, así como el crédito presupuestario aprobado, corresponde proceder al reconocimiento de la deuda por devolución de la garantía de fiel cumplimiento, para el pago de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado con la Resolución N° 035-2022- SUNARP/SN; con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Unidad de Tesorería, de acuerdo a sus competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer** la deuda por concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento derivada del Contrato N° 03-2023-SUNARP – “Servicio de soporte y help desk a usuarios de la Sede Central Sunarp”, correspondiente a la empresa PLATINO247 S.A.C., por la suma de S/ 16,646.60 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis con 60/100 soles).

**Artículo 2°.- Autorizar** el pago de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento detracciones reconocida en el artículo 1° de la presente resolución; debiendo abonarse en la cuenta bancaria aperturada del Banco de la Nación correspondiente a la empresa PLATINO247 S.A.C.

**Artículo 3°.- Recursos presupuestales**

Disponer que el egreso que se genere como consecuencia de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los recursos presupuestales del año 2024, de acuerdo con el certificado de crédito presupuestario mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Sin menoscabo de las investigaciones que se encuentran en trámite, notifíquese la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-Sede Central y, a la Procuraduría Pública para conocimiento y fines, considerando las acciones legales y administrativas en trámite.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital.**

**Firmado digitalmente  
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
Sede Central – SUNARP**